



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	J. E. H. H. (menor)
REPRESENTANTE:	ESTEFANNYN HERNANDEZ MINDIOLA
DEMANDADO:	PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2022-00146 -00

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso, ofíciase al Ejército Nacional de Colombia, a fin de que indiquen si el demandado **Pablo Enrique Herrera Sandoval**, continúa laborando y en caso afirmativo, señale las razones por las cuales no han dado cumplimiento al descuento de la cuota alimentaria correspondiente a los meses de marzo y abril del corriente año, lo cual fue ordenado en proveído de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), donde se dispuso suministrar el 20% del salario del demandado como cuota alimentaria, la cual se consignará dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros del Banco Agrario a partir del mes de febrero del año 2023.

Así mismo deberá indicar si las anteriores sumas fueron descontadas, detallando su valor y dónde fueron consignadas. Para brindar la respuesta pertinente se le concede el termino improrrogable de cinco (5) días. **Ofíciase.**

El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago, ateniendo a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Además, el empleador o al pagador en su caso, se hace responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago, ateniendo a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebe7f33189ba0afce1c1d0065914167c6edfbfe9b35c2e57c86c99286057993**

Documento generado en 26/05/2023 09:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>